

RESOLUCIÓN N° D.E.-055-2022

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo No. UAUC-004-2022, contentivo del reclamo presentado por los abogados **CARLOS BERNARDO ERAZO OSORIO** y **GLENDA MARGOTH PEÑA SANABRIA**, en su condición de Apoderados Legales del señor **CARLOS ALBERTO PAZ MARTINEZ**, contra de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PINALEJO LIMITADA**. -

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022), los abogados **CARLOS BERNARDO ERAZO OSORIO** y **GLENDA MARGOTH PEÑA SANABRIA**, en su condición de Apoderados Legales del señor **CARLOS ALBERTO PAZ MARTINEZ**, según copia debidamente cotejada del Testimonio N.173 de fecha 24 de enero de 2022 contentivo de Poder General para Pleitos, presentan reclamo ante este Consejo, en contra de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PINALEJO LIMITADA**, en cuanto a que dicha cooperativa proceda a liberar inmediatamente los bienes entregados como garantía hipotecaria en préstamo otorgado a su representado, manifestando en resumen lo siguiente: En fecha 21 de enero de 2016, la cooperativa otorgó préstamo No.120014571 por un monto de L.1,800,000.00 a nombre del señor Carlos Alberto Paz Martínez, a un plazo de 60 meses y tasa de interés 22.00% anual; constituyendo garantía hipotecaria de tres bienes a favor de la cooperativa una en primera hipoteca y dos en segunda hipoteca. En fecha 6 de junio de 2019 mediante poder de representación a favor de la señora Lilian Yasmina Teruel Gómez, fue solicitada una liberación parcial de dos de las garantías pues ya se había cancelado el 68% de la deuda total, dicha solicitud fue presentada ante la cooperativa, pero no recibieron respuesta a la petición solicitada. El 31 de enero de 2020 fue cancelado el primer préstamo por tanto al no tener obligaciones pendientes el señor Paz Martínez, tiene

derecho a solicitar un finiquito de solvencia y la liberación de las garantías otorgadas, de las cuales hasta la fecha no ha obtenido respuesta ni verbal ni escrita.

El 12 de enero de 2022 el señor Paz Martínez, presentó reclamo ante el encargado de la Filial Quimistan, Santa Bárbara, solicitando la liberación de las garantías hipotecarias, sin obtener una respuesta clara y precisa, por tanto, en esa misma fecha el señor Paz Martínez, en compañía de sus representantes procesales se presentó ante la Oficina Principal de la cooperativa con el fin de tener una respuesta por parte del Gerente General de la cooperativa de la cual no recibió respuesta alguna, por tanto, al no recibir respuestas precisas del caso, procedieron a realizar investigaciones de los bienes en cuestión ante el Instituto de la Propiedad descubriendo que dichos bienes aún se encuentran hipotecados a favor de la cooperativa.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO COOPERATIVISTA** de este Consejo, previo a admitir el reclamo que antecede requirió a los abogados **CARLOS BERNARDO ERAZO OSORIO** y **GLENDA MARGOTH PEÑA SANABRIA**, en su condición de Apoderados Legales del señor **CARLOS ALBERTO PAZ MARTINEZ**, para que acrediten mediante hoja de reclamación haber presentado su reclamo ante la cooperativa y copia de la carta de respuesta del reclamo, otorgando para tal efecto el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la providencia, bajo la advertencia que de no presentar lo solicitado se archivarán las diligencias sin más trámite. Siendo notificada dicha providencia por la Secretaría General en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).

TERCERO: Que en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022), fue presentado el escrito intitulado "*SE CONTESTA PROVIDENCIA, - SUBSANACIÓN DE DEFECTOS PROCESALES, - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS*" por el abogado **CARLOS BERNARDO ERAZO OSORIO** en su condición conocida, manifestando en resumen: que al momento de presentar el reclamo administrativo no se presentó los documentos requerido en vista de la negativa del personal de la cooperativa de entregarle la hoja de reclamación como derecho de todo afiliado y

como parte del derecho administrativo se procedió a levantar Acta Notarial por la notaria REINA SAGRARIO SOLORZANO JUÁREZ.

Adjuntando el Acta Notarial de fecha 28 de enero de 2022, donde la abogada y notaria REINA SAGRARIO SOLORZANO JUÁREZ, señala que en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán a las 4:10 p.m. se constituyó en las oficinas de la COOPERATIVA PINALEJO LIMITADA, situada en esta ciudad, a requerimiento de los abogados CARLOS BERNARDO ERAZO OSORIO y GLENDA MARGOTH PEÑA SANABRIA, en su condición de Apoderados Legales del señor CARLOS ALBERTO PAZ MARTINEZ, con el propósito de constatar que en ese día a eso de las 3:30 pm, se personaron a la oficina de la cooperativa y fueron atendidos por la señora LUCIA MARILU VARGAS, actuando en su condición de atención al cliente con el propósito de pedir una Hoja de Reclamo Administrativo a la misma institución, para poner fin a la vía administrativa, así mismo se le pidió finiquito de pago a favor del señor CARLOS ALBERTO PAZ MARTINEZ, los cuales se les ha negado por segunda ocasión, solicitando una audiencia con el Gerente General o con quien corresponda para tener una respuesta positiva para lograr tal fin, sin embargo se negaron a resolver la petición.

CUARTO: Que mediante providencia de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO COOPERATIVISTA** de este Consejo, admite el reclamo presentado y con el fin de garantizar el debido proceso y asegurar la eficacia de la resolución a emitirse, dio traslado del reclamo presentado al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PINALEJO LIMITADA**, para que se pronuncie en cuanto al reclamo presentado, otorgando para tal efecto el plazo de diez (10) días hábiles para su cumplimiento.

Siendo notificada la referida providencia en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a la señora **ELSA MARILU PINEDA SABILLON** en su condición de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PINALEJO LIMITADA** y a los abogados **CARLOS BERNARDO**

ERAZO OSORIO y GLENDA MARGOTH PEÑA SANABRIA, en su condición de Apoderados Legales del señor **CARLOS ALBERTO PAZ MARTINEZ**.

QUINTO: Que en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), las señoras **ELSA MARILÚ PINEDA SABILLÓN**, en su condición de Presidenta y **DORIS ANGÉLICA PEÑA SABILLÓN**, en su condición de Secretaria ambas de la Junta Directiva de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA**, presentaron los descargos de los cuales en resumen manifiestan lo siguiente: El 21 de enero de 2016 la cooperativa otorgó un crédito hipotecario por L1,800,000.00 a nombre del Señor Carlos Alberto Paz Martínez, mismo que fue cancelado el 23 de enero de 2020. El 25 de enero de 2020 el señor Paz Martínez, solicitó su retiro como afiliado de la cooperativa solicitando también la liquidación de sus ahorros. El 21 de febrero de 2020 se ingresó al Instituto de la Propiedad el Acta de Cancelación, pero debido a la emergencia sanitaria provocada por la COVID 19 la institución antes mencionada comenzó a laborar a partir del mes de agosto de 2021 de manera lenta y de acuerdo a la terminación de los dígitos de la tarjeta de identidad. El 20 de julio de 2021 se ingresó por segunda vez el Acta de Cancelación al Instituto de la Propiedad, sin embargo, en fecha 8 de septiembre de 2021 le dieron un auto de denegatoria por lo que, se hizo el retiro de la misma el 30 de septiembre de 2021. En fecha 5 de noviembre de 2021 se revisa nuevamente con el registrado sobre las circunstancias de denegación provisional las cuales no habían sido efectuadas. En fecha 4 de febrero de 2022 ya con todas las correcciones realizadas se presenta de nuevo al Instituto de la Propiedad, estando a la espera de la respuesta del IP debiendo considerar que el instituto antes mencionado arrastra una mora importante por tramites presentados haciendo más lenta la atención a las liberaciones de gravámenes e hipotecas. El 12 de enero de 2022 los abogados que representan al señor Paz Martínez, se hicieron presente en la filial de la cooperativa ubicada en Quimistan, Santa Bárbara, solicitando información sobre el Acta de Cancelación a nombre del señor Carlos Paz, allí fueron atendidos por el oficial de créditos, y les explicó que dicha información era manejada por el apoderado legal de la cooperativa y que se los comunicaría vía teléfono para que pudieran tener una mejor explicación; el Apoderado Legal de la Cooperativa, les explicó ampliamente el proceso que ha llevado el trámite, las devoluciones y subsanaciones efectuadas la tardanza ocurrida debido al cierre del

Instituto de la Propiedad, sin embargo, los abogados del señor Paz Martínez, manifestaron que procederían a demandar la cooperativa y procediendo a presentar una nota dirigida a la Junta Directiva de la cooperativa, misma fue recibida por el oficial de créditos, a su vez notificó que dicha nota sería remitida al Gerente General para su respectivo tramite; misma que fue presentada ante la junta en fecha 27 de enero de 2022. Ante el requerimiento de la Hoja de Reclamación solicitada por los Apoderados Legales del señor Carlos Paz, se le explico que antes de proporcionar la hoja de reclamo, se le entregaría la respuesta a la nota enviada a la Junta Directiva, en fecha 12 de enero de 2022 pues esta se encontraba en poder del Apoderado Legal de la cooperativa y la Secretaria de la Junta Directiva. De todas las atenciones brindadas por los empleados de la cooperativa, mismas que se encuentran expresadas mediante notas y de las cuales la cooperativa niega argumentos expresados por los abogados del señor Paz Martínez, se concluye que el documento de subsanación de providencia de defectos procesales presentados por los abogados del señor Paz Martínez ante CONSUCCOOP, adolece de la misma falta de no haber agotado la instancia ante la cooperativa por la cual se envió a subsanar, pues no presenta la nota de fecha 9 de febrero de 2022 emitida por la Junta Directiva, el Acta Notarial presentada ante CONSUCCOOP, es falsa pues en ningún momento menciona que se le había explicado que el tramite ya está atendido y en proceso ante el Instituto de la Propiedad. En ningún momento la cooperativa ha negado la información solicitada, la cooperativa ha procurado atender la liberación del gravamen del bien ante el Instituto de la Propiedad, sin embargo, los motivos detallados, evidencian que el IP no ha realizado el registro del Acta de Liberación, al tener la cooperativa dicho documento se cumplirá a cabalidad la solicitud del afiliado, pues la inscripción del trámite ya no está en manos de la cooperativa y se está procurando atender la petición a la brevedad posible.

SEXTO: Que en expediente consta los siguientes documentos y diligencias:

1. Consta a folio 37 al 46, una copia de Testimonio de la Escritura Pública de fecha 20 de enero de 2016, donde el señor CARLOS ALBERTO PAZ MARTINEZ otorga Primera y Segunda Hipoteca a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, por préstamo de UN MILLON

OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 1,800,000.00), pagadero en un plazo de 60 meses, devengando una tasa de Interés 22.00% pagadero en cuotas mensual de TREINTA MIL LEMPIRAS (L30,000.00).

Con las siguientes Garantías:

- Garantía 1: Primera, Única y Especial Hipoteca sobre bien inmueble junto con sus mejoras presentes y futuras de terreno desmembrado de título denominado Tierras de Quimistan y Santa Cruz, municipio de Quimistan santa Bárbara.
 - Garantía 2: Parcela de tierra, ubicada en el Barrio Superación de la cabecera municipal de Quimistan, departamento de Santa Bárbara, encontrándose en calidad de mejora dos casas de habitación.
 - Garantía 3: Solar ubicado en el Barrio Tierra Blanca del Municipio de Quimistan.
2. A folio 47, un pagaré de fecha 21 de enero de 2016, firmado por el señor CARLOS ALBERTO PAZ MARTÍNEZ, a favor de la Cooperativa por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,800,000.00).
3. A folios 13 y 14, un escrito intitulado “*SE SOLICITA LIBERACIÓN DE DOS GARANTÍAS HIPOTECARIAS*”, de fecha 6 de junio de 2019, donde la señora Lilian Yasmina Teruel Gómez, actuando en nombre y representación del señor CARLOS ALBERTO PAZ MARTÍNEZ, notificó a la Junta Directiva de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA que, el señor Paz Martínez, dio en garantía hipotecaria tres (3) bienes inmuebles mismos que fueron constituidos a favor de la cooperativa en Primera y Segunda hipoteca, en fecha 20 de enero de 2016. Por tanto, en vista que el Señor Carlos Paz, cancelando la mayor parte del crédito y por conveniencia solicitó que fueran liberadas las garantías número uno (1) y tres (3) quedando la garantía número dos (2) por el saldo pendiente de pago. El escrito presenta firma y fecha de recibido, pero no existe evidencia de respuesta por parte de la cooperativa.

4. A folio 12, un escrito intitulado “*SE SOLICITA LIBERACIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS*”, de fecha 12 de enero de 2022, donde se evidencia que el señor CARLOS ALBERTO PAZ MARTÍNEZ, solicitó a la Junta Directiva de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, la liberación de las garantías hipotecarias y finiquito de solvencia, debido a que en fecha 31 de enero de 2020, fue cancelado el préstamo hipotecario otorgado en fecha 21 de enero de 2016 por UN MILLON OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,800,000.00). La nota presenta firma y sello de recibido por parte de la cooperativa.

5. A folio 86, Certificación de Punto de Acta de fecha 27 de enero de 2022 emitida por la Secretaria de Junta Directiva de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, donde notifica que la cooperativa recibió informe de las gestiones realizadas sobre el caso solicitado por el señor Carlos Alberto Paz Martínez, donde entre otro solicitó agilizar la liberación de la propiedad dada en garantía, por lo que, la Junta Directiva, pidió detalles del caso y comprobantes de la presentación ante el Instituto de la Propiedad y enviar respuesta al señor Paz Martínez.

6. A folio 87 y 88, nota de fecha 7 de febrero de 2022, en donde la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, dio respuesta a la nota dirigida a la Junta Directiva en fecha 12 de enero presentada por el señor CARLOS ALBERTO PAZ MARTÍNEZ, donde le informan lo siguiente:
 - El acta de cancelación fue ingresada al Instituto de la Propiedad el 21 de febrero de 2020 sin embargo, debido a la Emergencia Sanitaria que se desencadenó en el País el Instituto de la Propiedad de Santa Bárbara empezó a laborar a partir de agosto de 2021 según los dígitos de la tarjeta de identidad.
 - Revisión y corrección de acta, la cual fue ingresada nuevamente al Instituto de la Propiedad.
 - El 20 de julio de 2021 se ingresó por segunda vez, dando un auto de denegatoria el 8 de septiembre de 2021 haciendo el retiro de la misma en fecha 30 de septiembre de 2021.

- En la nueva corrección se vuelve a presentar ante el Instituto de la Propiedad junto con los recibos cubriendo todas las hipotecas a favor de la cooperativa y haciendo la liberación en una sola acta.
 - Se solicitó expediente del afiliado para hacer nuevamente correcciones, contemplando el Instituto de la Propiedad cuatro hipotecas y dos inmuebles, siendo lo correcto cinco hipotecas y tres inmuebles, solicitando al Instituto de la Propiedad notas marginales presentándose de nuevo en fecha 4 de febrero de 2022 ante el Instituto de la Propiedad con todas las correcciones anteriormente detalladas quedando a la espera de las respuestas del instituto antes mencionado y considerando que esta institución arrastra una mora lo que hace más lenta la atención a dichas actas de liberación y gravámenes de hipotecas.
7. A folio 93 y 94, estado de cuenta del préstamo hipotecario No.120014671 a nombre del señor Carlos Alberto Paz Martínez por UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (L1,800,000.00) el cual presenta un saldo al 23 de enero de 2020 de L.0.00.
8. A folio 95 al 108, el documento “*SOLICITUD DE RETIRO*” de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, por el señor CARLOS ALBERTO PAZ MARTINEZ, reflejando activos por L.433,991.94 y pasivo de L.390,039.83 misma que fue aprobada por Junta Directiva, según Acta No.73-2020.

Según correo electrónico de fecha 25 de enero de 2020 la cooperativa por medio de sus empleados, gira instrucción, indicando que existe autorización de la cuenta No.120002918 a nombre del señor Carlos Alberto Paz Martínez, para cancelar los créditos automáticos más los intereses sin cobrar honorarios de abogado por gestión.

Se adjunta Reporte de Transacciones Financieras, detallando el tipo de transacción y describiendo como observación que; se cancela la cuenta de aportaciones por

L433,597.07 y realiza un cruce con crédito automático por L390,455.81 acreditando la diferencia a la cuenta de ahorro retirable.

En el estado de cuenta de ahorro retirable No.120010345 a nombre del señor Carlos Alberto Paz Martínez, se refleja un depósito por L43,437.59 a valor retirado según carta poder No.587 asimismo dicha cuenta refleja al 25 de enero de 2020 un saldo de L0.00.

SEPTIMO: Que mediante providencia de fecha siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022), la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO COOPERATIVISTA** solicitó a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA**, detalle actualizado de las gestiones realizadas por la cooperativa ante el reclamo presentado a nombre del señor **CARLOS ALBERTO PAZ MARTÍNEZ**, en lo relacionado a la Liberación de Garantías y Solicitud de Finiquito.

OCTAVO: En fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022) el abogado **DOUGLAS RENÉ LÓPEZ MORENO**, actuando en representación de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA** según Testimonio de la Escritura Pública No.969 de fecha 3 de diciembre de 2019, presenta ante este Consejo nota de fecha 15 de junio de 2022, mediante la cual remite copia autenticada de **Acta de Cancelación** a nombre del señor **CARLOS ALBERTO PAZ MARTÍNEZ**, con su acuse de recibido.

En la Cláusula SEGUNDO del Acta de Cancelación No.24 Tomo No.2098 de fecha 20 de febrero de 2020 establece: *“Que habiendo llegado a cancelar todas sus obligaciones contenidas en las hipotecas suscritas por el señor CARLOS ALBERTO PAZ MARTÍNEZ y que para garantizar el cumplimiento de pago de dichas obligaciones adquiridas que por este acto en nombre de su Representada le autoriza para que cancele todos los gravámenes hipotecarios que pesan sobre las propiedades antes relacionadas...”*.

NOVENO: Que por lo anterior, la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO COOPERATIVISTA** de este Consejo, mediante **Dictamen Técnico No. UAUC-045-2022**, es del parecer que se Declare: *“IMPROCEDENTE, el reclamo presentado por los abogados Carlos Bernardo Erazo Osorio y Glenda Margoth Peña Sanabria,*

en su condición de Representantes Procesales del señor CARLOS ALBERTO PAZ MARTÍNEZ, contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, en lo relacionado con Liberación de Garantías y Solicitud de Finiquito, en vista que, la Cooperativa, presentó evidencias de la razones por la cuales no se había hecho la liberación de garantías, asimismo, presentó evidencias de las gestiones realizadas ante el Instituto de la Propiedad (IP), dando como resultado que en fecha 17 de mayo de 2022 la Cooperativa, hizo entrega del Acta de Cancelación, mediante acuse de recibido, en el cual aparece la firma, la fecha y hora de quien recibe, también, en dicha Acta, específicamente en la Cláusula Segunda, establece que; el Señor Paz Martínez, ha cancelado todas sus obligaciones..”

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Cooperativas de Honduras establece en sus artículos:

“Artículo 80.- La calidad de cooperativista se pierde por: a) ... b) ... c) ... ch) Por renuncia escrita ante la Junta Directiva; y ... ”

CONSIDERANDO: Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal se pronunció mediante **Dictamen Legal N° 69-2022**, estableciendo que es del parecer que lo procedente es declarar: **“SIN LUGAR el reclamo presentado por los abogados CARLOS BERNARDO ERAZO OSORIO y GLENDA MARGOTH PEÑA SANABRIA, en su condición de Representantes Procesales del señor CARLOS ALBERTO PAZ MARTÍNEZ, contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, en virtud que: El señor Carlos Alberto Paz Martínez a la fecha de presentación del reclamo ya no contaba con la calidad de cooperativista conforme a lo establecido en el Artículo 80,**

numero ch, de la Ley de Cooperativas de Honduras, hecho que fue evidenciado por la liquidación efectuada por la cooperativa antes relacionada.

No obstante, en la investigación realizada se evidenció lo siguiente:

- 1. Que la Cooperativa presentó evidencias de las diligencias realizadas desde la cancelación de la deuda en fecha 23 de enero de 2020, con el levantamiento del acta de cancelación desde el 20 de febrero de 2020 y de las gestiones para su inscripción en el Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil, acreditando las circunstancias por la cuales la cooperativa no había hecho la inscripción de la liberación de garantías. Y que, una vez inscrita fue recibida mediante acta de entrega al reclamante.*
- 2. En cuanto a la entrega de carta de finiquito de deuda. Al reclamante desde el momento que canceló la totalidad del préstamo hipotecario No.120014671, le asiste el derecho a que le sea entregado la constancia de finiquito de deuda. Ya que, conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 9 de las Normas de Gobierno Cooperativo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenidas en el acuerdo S.E No. 003/03-09-2015; la Junta Directiva se encuentra en la responsabilidad de actuar con buena fe para garantizar el respeto de los derechos tanto de los afiliados, empleados y público en general (considerando a estos últimos, a los no afiliados).”*

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS en el uso de sus atribuciones y en aplicación artículos 80 y 334 de la Constitución de la República; 7, 47, 48, 116 y 121, de la Ley General de la Administración Pública; 19, 23, 24, 25, 72, 129 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 80 ch), 93, 95 y 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 187 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras -

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el reclamo interpuesto por los abogados **CARLOS BERNARDO ERAZO OSORIO** y **GLENDA MARGOTH PEÑA SANABRIA**, en su condición de Apoderados Legales del Señor **CARLOS**

ALBERTO PAZ MARTÍNEZ, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA**, en vista que, la Cooperativa presentó evidencias de las gestiones realizadas desde la cancelación de la deuda y ante el Instituto de la Propiedad (IP) para la liberación de las Garantías, dando como resultado que en fecha 17 de mayo del 2022 la Cooperativa hiciera entrega del Acta de Cancelación debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad, dejando constancia de acuse de recibido, en el cual aparece la firma, la fecha y hora de quien recibe.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho, ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.** –



ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCCOOP



JOSE DANIEL BARAHONA B.
SECRETARIO GENERAL
CONSUCCOOP